

FONDO DE EMPLEADOS DEL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

“FECOR”

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. RAZÓN SOCIAL Y NATURALEZA JURÍDICA. Denomínese Fondo de Empleados del Colegio Mayor de nuestra Señora del Rosario – Universidad. Empresa asociativa de economía solidaria, sin ánimo de lucro, de derecho privado, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, regida por las disposiciones legales vigentes, en especial la legislación sobre Fondos de Empleados, el presente Estatuto y los reglamentos, reconocida por personería jurídica de acuerdo con la resolución No. 0666 del 17 de diciembre de 1979 expedida por la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

Sigla: El fondo de Empleados del Colegio Mayor de nuestra Señora del Rosario – Universidad. En razón a la brevedad podrá identificarse alternativamente con la sigla “FECOR”.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL. FECOR tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia y su radio de acción comprenderá todo el territorio Nacional donde podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y demás dependencias administrativas que fueren necesarias.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La duración de FECOR será indefinida. Sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en la forma y términos previstos en la ley y en los presentes Estatutos.



CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 4. OBJETO SOCIAL. FECOR, tiene como fin lo siguiente:

Estimular, fomentar y canalizar el ahorro, así como otros recursos económicos para destinarlos a la financiación de sus operaciones normales.

Proteger los ingresos de los asociados.

Atender mediante la prestación de diferentes servicios, la satisfacción de sus necesidades.

Facilitar créditos y el manejo de recursos a favor de sus asociados

Desarrollar planes y programas de mercadeo, vivienda, educación, salud, recreación procurando la regulación de precios y la distribución de bienes y servicios en las mejores condiciones para beneficio de sus asociados y de la comunidad en general.

Contribuir en la regulación de las tasas de interés y combatir la usura.

Colaborar con el fomento de empleo.

Otorgar beneficios de previsión, asistencia y solidaridad.

Estimular, capacitar, facilitar y fomentar en los asociados la creación de PYMES y actividades comerciales, que redunden en la obtención de ingresos adicionales para su bienestar y el de su familia.

ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para el cumplimiento de su objeto social, FECOR podrá desarrollar las siguientes actividades:

Recibir de sus asociados aportes y depósitos de dinero, conforme a las normas legales vigentes.

Conceder créditos a sus asociados, con las garantías y en las condiciones establecidas en las disposiciones legales vigentes y los reglamentos.

Dar y recibir dinero en mutuo; Adquirir, vender o dar en garantía bienes muebles e inmuebles; realizar, en general, con los asociados, todo tipo de operaciones propias de la sección de ahorro y crédito y convenios que sean compatibles con su objeto social y con la legislación vigente.

Organizar planes, programas y servicios de vivienda y demás aspectos relacionados para tal fin. FECOR podrá hacer convenios o contrataciones con entidades que desarrollen planes de vivienda.

Prestar asesoría económica, financiera y técnica, y adelantar de manera permanente programas en economía solidaria.

Efectuar giros, negociar remesas, crear, adquirir, aceptar, endosar, cobrar y cancelar títulos valores y hacer todo tipo de transferencias de dinero.

Contratar servicios de seguros con organizaciones especializadas del sector solidario o en su defecto, con otras entidades.

Promover, constituir y fundar empresas asociativas, instituciones auxiliares del sector solidario y participar e invertir en otro tipo de empresas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los objetivos de FECOR.

Suscribir convenios con entidades nacionales o extranjeras que ofrezcan los productos y/o servicios que tiendan a mejorar el bienestar, la calidad de vida, la recreación y los hábitos para la buena salud de los asociados y sus familiares.

Fomentar y promover los servicios, a través de los medios y tecnología que favorezcan a los asociados y a la gestión de FECOR.

Organizar programas y servicios de educación, desarrollo profesional, recreación, turismo, bienestar social, etc.

Realizar todo tipo de tareas necesarias o complementarias para el desarrollo del conocimiento sobre el sector solidario y la realización de sus actividades.

Promover e impulsar la creación de instituciones de enseñanza en todas las áreas de la cultura y el conocimiento.

Las demás actividades económicas, sociales y culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer necesidades de los asociados, sus familiares y la comunidad en general, tendientes al cumplimiento del objeto social de FECOR.

ARTÍCULO 6. EXTENSIÓN DE SERVICIOS A PERSONAS NO ASOCIADAS. FECOR, por principio general,

Prestará sus servicios de ahorro y crédito de manera exclusiva a sus asociados y su núcleo familiar.

ARTÍCULO 7. MANEJO ADMINISTRATIVO. FECOR, podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, negocios jurídicos y operaciones que tengan relación directa con sus objetivos y con el desarrollo de sus actividades.

La creación de sucursales y agencias y la adquisición de bienes muebles e inmuebles se hará cuando a criterio de la Junta Directiva se considere conveniente, previo el cumplimiento de las formalidades legales.

ARTÍCULO 8. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. La Junta Directiva de FECOR para poner en funcionamiento los diversos servicios que el presente Estatuto consagra, expedirá los reglamentos respectivos que deberán contener todas las disposiciones convenientes para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 9. CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Cuando FECOR no pueda prestar

directamente los servicios a sus asociados, podrá atenderlos celebrando convenios o asociaciones con entidades de su misma naturaleza, del sector solidario, y con entidades de carácter público o privado.

CAPÍTULO III

VÍNCULO DE ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 10. CONSTITUCIÓN. El Fondo de Empleados del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario— Universidad, estará constituido por trabajadores vinculados laboralmente con el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, los Pensionados de este, retirados del Colegio Mayor con mínimo 2 años de permanencia como asociado activo de FECOR y los trabajadores vinculados con “FECOR”.

ARTÍCULO 11. CONDICIONES DE AFILIACIÓN. La Junta Directiva otorgará la calidad de asociados a las personas que llenen los siguientes requisitos:

Presentar por escrito solicitud de ingreso y ser aceptado por la Junta Directiva

Aportar al Fondo de Solidaridad, por una sola vez el equivalente al 5% de un smmlv y semestralmente una suma que será aprobada por la Asamblea general. Valores no reembolsables.

Estar con contrato vigente a la fecha de solicitud, como colaborador del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario o de FECOR.

No encontrarse reportado en listas vinculantes.

ARTÍCULO 12. El Asociado que, por decisión voluntaria dejare de pertenecer a FECOR y deseara reincorporarse a él, deberá llenar los requisitos exigidos para los nuevos Asociados. Tal admisión solo podrá aceptarse (2) dos meses después de su retiro.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva se reserva el derecho, una vez estudiado el caso, de aceptar o no la admisión del solicitante nuevamente.

PARÁGRAFO 2. Si el asociado desvinculado laboralmente del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario o de FECOR, presenta retiro del Fondo, No podrá volver a solicitar reingreso, salvo que, el vínculo laboral reinicie.

PARÁGRAFO 3. El asociado que fuere reintegrado a FECOR, reasume por ese mismo hecho la calidad de asociado con el goce pleno de sus derechos y cumplimiento de deberes y obligaciones.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 13. DERECHOS. Los Asociados de FECOR tendrán los siguientes derechos fundamentales: a. Utilizar los servicios de FECOR, y realizar con él las operaciones contempladas en

los Estatutos y Reglamentos, a partir del 2° mes de recibidos los aportes por FECOR.

Participar en las actividades de FECOR, y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales para los cuales sean designados o elegidos.

Ser informados de la gestión de FECOR, de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.

Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales en la forma y oportunidad previstos en el presente Estatuto y los reglamentos.

Fiscalizar la gestión de FECOR, por intermedio del Revisor Fiscal o el Comité de Control Social y excepcionalmente examinar los libros, balances, archivos y demás documentos pertinentes, a través de 2 (dos) representantes en unión del Revisor Fiscal o el comité de Control Social cuando eleven solicitud motivada con un número no inferior al 5% de los asociados.

Beneficiarse de los programas educativos y de bienestar social que realice FECOR. g. Retirarse voluntariamente de FECOR.

h. Los demás derechos consagrados en la ley, el presente Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes, ya no encontrarse suspendido en los derechos conforme a las disposiciones del régimen disciplinario.

ARTÍCULO 14. DEBERES. Serán deberes de los asociados:

Adquirir conocimiento sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados y de FECOR.

Conocer los Estatutos y reglamentaciones generales de FECOR.

Asistir a las reuniones de Asamblea General y desempeñar los cargos para los cuales sea nombrado.

Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su condición de asociado de FECOR.

Acatar y cumplir las normas estatutarias, reglamentarias y las decisiones de los organismos de dirección, administración y control.

Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con FECOR, y con los asociados del mismo.

Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad o el prestigio social de FECOR.

Suministrar en forma oportuna la información que FECOR le solicite para el buen desempeño y gestión.

Proponer ante la Junta Directiva planes, programas y actividades que amplíen y mejor en el desarrollo de los objetivos de FECOR.

Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO. Todo asociado que ingrese a FECOR, deberá acreditar o recibir el curso en Economía solidaria, en cualquier modalidad (virtual, desescolarizada o presencial).

ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se perderá por:

- Retiro voluntario del asociado, que debe ser comunicado por escrito.

- Retiro obligatorio.

- Exclusión. Las causales de Exclusión están contempladas en el PARÁGRAFO del ART. 23.d. Muerte

- Desvinculación laboral del Colegio Mayor o de FECOR, sin que exista la posibilidad de continuar por no cumplir los requisitos.

- Encontrarse reportado en listas vinculantes.

PARÁGRAFO 1. El retiro forzoso del Asociado se originará por incapacidad económica, civil o estatutaria para ejercer derechos y para contraer obligaciones.

La Junta Directiva, declarará el retiro forzoso del asociado que se encuentre en las circunstancias descritas en el presente párrafo en un término no mayor a treinta (30) días desde la fecha en que tenga conocimiento de la causal que lo originó.

PARÁGRAFO 2. La causal contemplada en el literal e., no operará para aquellos asociados que deseen continuar en FECOR, siempre y cuando acrediten haber pertenecido a FECOR por un término no inferior a dos años y a quienes, que estando como asociados adquieren el estado de pensionados. El asociado que termina la relación laboral con el Colegio Mayor o FECOR, deberá informar por escrito a la Junta Directiva de su nueva condición y a su vez manifestar el deseo de continuar como asociado de FECOR.

ARTÍCULO 16. No podrá ser admitido nuevamente en FECOR el asociado excluido y cuya exclusión haya sido confirmada por:

Junta Directiva, si el recurso de reposición presentado por el asociado no ha sido acogido favorablemente.

Por la Asamblea General si la apelación se surte ante esta.

ARTÍCULO 17. DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES A LOS ASOCIADOS DESVINCULADOS DE FECOR.

Aceptado el retiro o decretada la exclusión del Asociado, FECOR dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días para proceder a la devolución de aportes y ahorros.

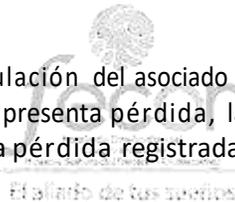
PARÁGRAFO 1. Cuando la permanencia del asociado sea inferior a seis (6) meses, y durante este tiempo se benefició de Auxilios, bonos o actividades de integración, se descontará de sus aportes y ahorros, lo correspondiente al 100% en lo que se valore el beneficio recibido, excepto auxilios por calamidad si su retiro es Voluntario.

PARÁGRAFO 2. Cuando el retiro del Asociado sea involuntario, por ejemplo: terminación del contrato laboral, no se realizará descuento alguno por beneficios recibidos.

ARTÍCULO 18. La devolución de los aportes podrá hacerse en obligaciones pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año y con reconocimiento de un interés anual sobre saldos, cuando la mayor parte del capital de FECOR esté representado en activos fijos.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva Fijará anualmente la tasa de interés que se pagará en estos casos.

ARTÍCULO 19. Si en la fecha de desvinculación del asociado FECOR dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance producido, presenta pérdida, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de expiración de la responsabilidad.



ARTÍCULO 20. Si dentro de los dos años siguientes a la fecha del Balance en que se reflejan las pérdidas, FECOR no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos, la siguiente asamblea deberá resolver el procedimiento para cancelación de la pérdida, previo concepto favorable del organismo competente.

ARTÍCULO 21. Cuando se produzca la desvinculación de un asociado, se hará la respectiva compensación entre los aportes, ahorros y las deudas contraídas por este con FECOR.

PARÁGRAFO: Si el valor de la deuda es superior a los aportes del asociado, este deberá pagar el remanente.

ARTÍCULO 22. MUERTE. En caso de muerte de un asociado, los aportes pasarán a sus herederos quienes subrogarán los derechos y obligaciones de aquel de acuerdo con la ley.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 23. CONDUCTAS SANCIONABLES

Mora mayor a 30 días en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con FECOR, tales como aportes, servicios, fondo de solidaridad o cuotas extraordinarias. Se aplicará la sanción de una amonestación escrita y la suspensión de los derechos, servicios y beneficios para el asociado, durante el tiempo que permanezca la mora. Sin perjuicio de lo que la ley comercial favorezca a FECOR.

Mora mayor a 60 días en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con FECOR, tales como aportes, servicios, fondo de solidaridad o cuotas extraordinarias. Adicionalmente de la suspensión establecida, se aplicará una sanción pecuniaria que determinará la Junta directiva o exclusión del fondo que será lo aplicable para el caso de mora en pago de aportes.

Negligencia o descuido en el cumplimiento de funciones que se le confíen. Comportamiento indebido en actos programados.

Negarse a recibir capacitación en Economía Solidaria o impedir que los demás asociados puedan recibir

Actitudes desobligantes ante funcionarios, empleados o demás asociados de FECOR. Incumplimiento en los deberes de asociado, consagrados en el presente Estatuto.

Desviar los préstamos otorgados, los beneficios y/o los recursos del Fondo en provecho de terceros. Manejo indebido de los bienes y/o recursos que FECOR le haya entregado en cuidado o manejo. Falsedad en informe y/o documentos requeridos por el Fondo.

Efectuar operaciones ficticias, ilícitas o no autorizadas por los organismos directivos de FECOR. Actividades desleales y/o tendenciosas contra los ideales de FECOR.

Incumplimiento o desobediencia reiterados o constantes, a las disposiciones de la Asamblea General o la Junta Directiva.

Ejercer presión indebida o irrespeto hacia funcionarios, miembros de la Junta Directiva o comités asesores de FECOR para lograr préstamos fuera de las normas establecidas.

Por conductas delictuosas que impliquen penas privativas de libertad, con excepción de delitos culposos.

PARÁGRAFO 1. La Gerencia deberá presentar informe a la Junta directiva y al Comité de control social, donde relaciona el incumplimiento de las obligaciones del asociado. Adicionalmente, dispondrá de los recursos necesarios para el cumplimiento de la decisión de la Junta directiva.

PARÁGRAFO 2. La conducta reiterativa u omisión de una o varias de las actitudes anotadas en el artículo 23 u otra no contemplada que derive en indisciplina o acto punible será sancionada con exclusión del Fondo.

ARTÍCULO 24. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.

Corresponde a la Asamblea General y a la Junta Directiva mantener la disciplina social de FECOR y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

Amonestaciones.

Sanciones Pecuniarias.

Suspensión del uso de servicios.

Suspensión total de derechos y servicios Exclusión de FECOR

PARÁGRAFO. FECOR, a los asociados implicados en alguno de los casos anteriores, garantiza el derecho a la defensa y el recurso de apelación. El comité de Control Social actuará como órgano de investigación y La Junta Directiva como órgano sancionador de acuerdo con las funciones estipuladas en cada caso.

ARTÍCULO 25. AMONESTACIÓN. La Junta Directiva podrá hacer amonestaciones a los asociados que incurran en faltas diferentes a las consagradas en el presente Estatuto como de Exclusión. Para lo cual se agotará el debido proceso y proferirá una decisión debidamente motivada, dejando constancia tanto de la amonestación como del llamado de atención y de los descargos del asociado, en la carpeta o archivo individual. Contra esta sanción no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 26. SANCIONES PECUNIARIAS. Se impondrán multas a los asociados que no concurren a las reuniones de Asamblea General sin causa justificada. El valor de las multas será de tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de solidaridad social.

Igualmente, los reglamentos de los servicios, así como los diferentes contratos que suscriba el asociado con FECOR podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas

indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones.

Las sanciones pecuniarias contempladas en los estatutos serán acordadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surjan por la prestación de estos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción será establecida en el respectivo reglamento y su aplicación no exime al sancionado de sus obligaciones económicas con FECOR.

ARTÍCULO 28. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS. Cuando se impute al asociado cualquiera de las causales de suspensión de los derechos de asociado, la Junta Directiva con el aval del Comité de Control Social seguirá el siguiente procedimiento:

Comprobación sumaria de los hechos.

Informar al asociado mediante comunicación escrita, sobre las imputaciones en su contra. En ese documento se indicará el derecho que le asiste a presentar por escrito sus descargos, dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la fecha de recibo de la comunicación.

Determinación de suspensión, si la Junta Directiva considera que no desvirtuó los cargos. Esta decisión se adoptará por medio de resolución motivada.

Notificación personal al afectado del acto de suspensión, o, en su defecto, por fijación de dicho acto en sitio visible en las oficinas de FECOR durante el término de ocho (8) días. La sanción quedará en firme si el asociado no interpone el recurso de reposición.

Dentro de los ocho (8) días calendario siguiente a la notificación del acto, el asociado afectado podrá interponer el recurso de reposición para que la Junta Directiva modifique o revoque la decisión adoptada. El recurso, con la sustentación del caso, deberá ser presentado personalmente por el asociado ante la Junta Directiva de FECOR, dentro del término previsto. El asociado que trabaje fuera del domicilio principal del Fondo podrá, dentro del mismo plazo, remitir por correo certificado el correspondiente escrito.

La Junta Directiva resolverá el recurso interpuesto en el término de treinta días (30) calendario. La decisión que adopte será inapelable.

PARÁGRAFO. La suspensión de los derechos del asociado no podrá ser superior a ciento ochenta (180) días, y su aplicación no exime al sancionado de sus obligaciones pecuniarias con FECOR. En el caso de suspensión, la presentación del recurso no suspende el cumplimiento de la decisión tomada.

ARTÍCULO 29. EXCLUSIÓN. Cuando se impute al asociado cualquiera de las causales de exclusión de asociado, la Junta Directiva seguirá el siguiente procedimiento:

Para proceder a aprobar la exclusión se hará una información sumaria donde se expondrán los hechos que motiven la solicitud de exclusión; dicha información deberá ser verificada por el Comité de Control Social. De la actuación anterior, se dejará constancia por escrito.

Producida la resolución de exclusión, esta se deberá notificar al asociado por carta certificada enviada a la dirección que figure en los registros de FECOR; se entenderá surtida la notificación en el quinto (5to.) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo la citada comunicación dentro de la ciudad; cuando sea fuera de la ciudad se sumará la distancia. En todo caso dicha resolución se publicará en las carteleras de FECOR.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación el asociado inculpado podrá interponer recurso de reposición por escrito debidamente sustentado ante la Junta Directiva. En caso de que esta se confirme, la sanción se ejecutará de inmediato. Cuando la exclusión quede ratificada, bien sea por la Junta Directiva o la Asamblea General, según el recurso interpuesto por el afectado, se publicará en las carteleras de FECOR, y se enviará copia de la disposición respectiva al organismo competente.

Nota: Las causales de exclusión aparecen en el parágrafo del artículo 23, Conductas Sancionables.

PARÁGRAFO. En el evento de decidirse la exclusión, el asociado conservará su carácter del tal mientras no venza el término para interponer el recurso sin haberlo interpuesto, o hasta cuando se resuelva. Pero la Junta Directiva podrá suspender al asociado en el ejercicio de sus derechos durante uno u otro término.

ARTÍCULO 30. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las diferencias que surjan entre FECOR y sus asociados, o entre éstos por causas o con ocasión de las actividades propias de aquellos y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, procurarán resolverse, en primer término, por vía de un amigable componedor, que será designado por las partes.

Si lo anterior no se designa o no permite la solución al conflicto suscitado se dará paso a la iniciativa de conciliación, la cual podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre sí los conciliadores o definirán su nombramiento a un tercero. Si no se llegare a ésta, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenirla amigable composición o el arbitramento contemplado en las normas legales vigentes en esta materia o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.

Si la conciliación prospera, el documento que contenga la correspondiente transacción de ella deberá ser reconocido ante la autoridad competente.

PARÁGRAFO. El comité de Control Social actuará como órgano de investigación y verificación de toda la información por lo cual ocurrieron los hechos, brindando todo el apoyo y orientación a los asociados sobre los procedimientos a seguir.

ARTÍCULO 31. La Junta de Amigables componedores no tendrá carácter permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva. Para la conformación de la Junta de Amigables componedores se procederá así:

Si se trata de diferencias surgidas entre FECOR y/o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo por las partes. Los amigables componedores designarán un tercero. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por el Comité de Control Social.

Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor, ambos de común acuerdo por la parte. Los amigables componedores designarán el tercero, si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Los amigables componedores deben ser personas idóneas asociados a FECOR, y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

ARTÍCULO 32. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por la parte y se hará constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia sometida a la amigable composición.

ARTÍCULO 33. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes el aviso de su designación si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo, de común acuerdo con la otra parte, una vez aceptado el cargo los amigables componedores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez (10) días hábiles después que entren a actuar salvo prórroga que les concederán las partes.

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores obligan a las partes. Si los Componedores no concluyen en acuerdo, así se hará constar en el acta y la controversia pasará al reconocimiento del tribunal de arbitramento obligatorio, o las vías legales.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 34. PATRIMONIO. El patrimonio de FECOR estará conformado por:

Los aportes sociales individuales.

Las reservas y fondos permanentes.

Las donaciones y auxilios que reciban con destino a su incremento patrimonial.

Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con las disposiciones legales vigentes, el incremento del aporte social individual que posean los asociados sólo podrá hacerse con cargo al fondo "de mantenimiento del poder adquisitivo de los aportes".

PARÁGRAFO 2. El valor de incremento de los aportes sociales que se apruebe en la Asamblea se acreditará en cuenta individual de aportes de cada asociado y quedará formando parte integrante de los mismos.

ARTÍCULO 35. El capital social estará compuesto por los aportes individuales periódicos que hagan los asociados, los cuales solo pueden estar representados en dinero.

PARÁGRAFO. De la suma periódica obligatoria que deba entregar cada asociado, se destinará como mínimo una décima parte para aportes sociales.

ARTÍCULO 36. APORTES SOCIALES: la Junta Directiva reglamentará y fijará la cuota mínima de aporte mensual obligatoria. Como cuota máxima el diez por ciento (10%) del salario mensual que cada asociado debe aportar a FECOR, del cual en noventa por ciento (90%) será destinado a aportes sociales y el diez por ciento (10%) a ahorro permanente.

PARÁGRAFO 1. En todo caso el asociado podrá aportar hasta el monto máximo que establezca la Ley.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva reglamentará y fijará la cuota mínima de aporte mensual obligatoria para quienes devenguen salario integral y como cuota máxima el 100% de un smmlv.

PARÁGRAFO 3. Aporte Social No Reducible. Aporte social no reducible o irreducible es aquel valor del aporte social que toda organización solidaria debe tener como protección al patrimonio y que en ningún momento podrá disminuirse. Durante la existencia de "FECOR" el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles será la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000).

ARTÍCULO 37. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que deba efectuar el asociado, este podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en FECOR, bien sea a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 38. Los aportes y los ahorros de los Asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de FECOR como garantía de las obligaciones contraídas con éste. Los aportes y ahorros no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros y serán inembargables.

ARTÍCULO 39. Ningún asociado podrá directa o indirectamente, ser titular de ahorros comunes que representen más del diez por ciento (10%) del capital social.

ARTÍCULO 40. AUXILIOS Y DONACIONES. Compete a la Junta Directiva aceptar o rechazar los auxilios o donaciones que le ofrezcan a FECOR. Los rechazará cuando con ellos se pretenda favorecer a uno o varios asociados determinados con exclusión de los demás o desvirtuar la naturaleza y objetivos de aquel. En todo caso su utilización se ceñirá a las prescripciones del donante, atendiendo a la naturaleza y el destino de estos ingresos especiales.

Los auxilios o patrocinios que se reciban se harán constar por escrito, con precisión de los términos y condiciones, de conformidad con las normas legales y se imputarán a los rubros para los cuales sean destinados y según se convenga entre las partes.

ARTÍCULO 41. FONDOS. Por decisión de la Asamblea General FECOR podrá crear fondos permanentes o consumibles destinados a la prestación de servicios y al cumplimiento de los objetivos. Al constituirse el fondo se determinará su destinación específica y la Junta Directiva reglamentará su utilización cuando con ello se presten servicios y definirá las inversiones transitorias de los saldos que quedaren disponibles. En el evento de liquidación de FECOR los recursos de los fondos permanentes o sobrantes de los consumibles no podrán repartirse entre los asociados.

ARTÍCULO 42. RESERVAS. Además de las reservas técnicas y provisiones que se constituyen por mandato de la ley y las normas contables, deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales en forma tal que garantice la conservación y seguridad de dichos recursos, entre tanto no sean consumidas en el fin para el cual fueron creadas y la parte no utilizada de esta, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre sus asociados

ARTÍCULO 43. EJERCICIO ECONÓMICO. De conformidad con la ley, el ejercicio económico de FECOR será anual y comprenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre. El sistema contable aplicado será con base en las NIIF para PYMES, adoptadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), como marco de referencia para la preparación de los Estados Financieros y por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública de Colombia, en vigencia a la fecha del cierre del ejercicio contable cada año, a 31 de diciembre.

ARTÍCULO 44. La preparación y elaboración de Los Estados financieros de un ejercicio, así como la liquidación de las operaciones sociales serán responsabilidad del Contador y del Gerente con revisión y visto bueno de la Revisoría fiscal.

En primera instancia se presentarán a la Junta directiva, quien revisará y aprobará, para que posteriormente se presenten para estudio y aprobación a la Asamblea general de asociados.

ARTÍCULO 45. APLICACIÓN DE EXCEDENTES. Los excedentes del ejercicio que se produzcan se aplicarán en la siguiente forma:

El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales, y

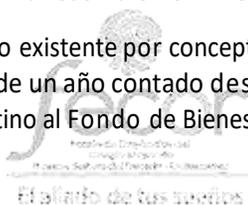
El diez por ciento como mínimo (10%), para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario FEDES, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la Asamblea de Asociados.

El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FECOR desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que dispongan los estatutos o la asamblea general.

Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

PARÁGRAFO 2. Renuncia de Saldos. El saldo existente por concepto de Aportes sociales, que no fuere reclamado por el respectivo ex asociado en el término de un año contado desde el día que fuere puesto a su disposición, será trasladado a favor de FECOR con destino al Fondo de Bienestar social.



CAPÍTULO VI

RESPONSABILIDAD DE FECOR, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 46. RESPONSABILIDAD DE FECOR ANTE TERCEROS. FECOR se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva y el Gerente, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 47. RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y

CONTROL. Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de FECOR serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el cumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

PARÁGRAFO. Los miembros de la Junta Directiva serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

ARTÍCULO 48. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. Los asociados a FECOR serán

responsables ante los demás asociados y ante terceros por las operaciones que activa o pasivamente realiza FECOR hasta el monto de los aportes que hayan cancelado o estén obligados a cancelar y si en el momento de su desvinculación como asociado existieren pérdidas en FECOR que no se cubren con las reservas de protección patrimonial, será afectado proporcionalmente en el aporte hasta la concurrencia de esta.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados de FECOR, éste podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipulen en cada caso.

En el evento de incumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas por el Asociado con FECOR, éste se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con los derechos económicos retornables que pudiere poseer el asociado.

ARTÍCULO 49. FECOR y los asociados podrán ejercer acción de responsabilidad contra quienes en un momento efectúen actos de omisión, extralimitación y desprestigio de FECOR con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.



ADMINISTRACIÓN DE FECOR

ARTICULO 50. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La administración de FECOR será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 51. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FECOR; sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La constituye la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto, a los cuales se les ha puesto a disposición dentro de los diez días calendario a la celebración de la Asamblea General, los informes y demás documentos que se presentarán en la misma.

PARÁGRAFO. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que, en la fecha de la convocatoria, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con FECOR, de acuerdo con lo señalado en el presente Estatuto y los reglamentos.

En las Asambleas Generales cada asociado participa en igualdad de derechos sin consideración a la cuantía de sus aportes, antigüedad en FECOR ni discriminaciones o privilegios.

Por regla general la participación en las reuniones de asamblea general deberá ser directa.

ARTÍCULO 52. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL: ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.

Las Ordinarias se realizarán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año.

Las Extraordinarias podrán realizarse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o

imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea general ordinaria y en ellas solo se discutirán asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

PARÁGRAFO. La reunión de la Asamblea general (de asociados o de delegados) puede llevarse a cabo en modalidad Presencial, Virtual o Mixta con el apoyo de una plataforma tecnológica. La modalidad deberá ser informada en la Convocatoria.

ARTÍCULO 53. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria a Asamblea

General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles indicando lugar, fecha, hora y temario de esta y se notificará mediante comunicación enviada a través del correo electrónico y a su vez se fijará en la cartelera de la oficina de FECOR.

ARTÍCULO 54. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES. Cuando la Junta Directiva no convoque a Asamblea General Ordinaria dentro del plazo fijado en el presente Estatuto; El Revisor Fiscal, El Comité de Control Social, o como mínimo el quince por ciento (15%), de los asociados, agotarán procedimientos ante la Junta Directiva para que la citen; en caso de negativa, ésta se reunirá por derecho propio, en la última semana del mes de marzo, en el domicilio principal sede de FECOR, o en el lugar y hora convenidos para su realización

ARTÍCULO 55. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a

Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Revisor Fiscal, el Comité de Control Social, o como mínimo el quince por ciento (15%) de los asociados podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de dicha asamblea, previa justificación del motivo de la citación.

Si pasados diez (10) días calendario de la presentación de la solicitud de convocatoria, la Junta Directiva no cita a Asamblea General Extraordinaria o desatiende la misma, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social, o como mínimo el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos, podrán hacer la convocatoria con no menos de diez (10) días calendario de anticipación.

ARTÍCULO 56. Es responsabilidad del Comité de Control Social verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles, publicar la relación de estos últimos en las carteleras de la oficina de FECOR e informar a cada uno de los afectados, con diez días (10) calendario de antelación a la realización de la Asamblea.

ARTÍCULO 57. ASAMBLEA DE DELEGADOS. La Asamblea General de FECOR podrá ser de delegados elegidos por los asociados.

La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea de Delegados cuando aquella se dificulte por razón del número superior a doscientos cincuenta (250) asociados o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos de FECOR a juicio de la Asamblea General de Asociados o de la Junta Directiva. El número de delegados en ningún caso será menor de veinte (20) nombrados por un período de dos (2) años. El procedimiento de elección de delegados deberá ser reglamentado por la Junta Directiva en forma que garantice la adecuada información y participación de los asociados.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 58. NORMAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL. En las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales:

Las reuniones se efectuarán en el lugar, fecha y hora señalados en el acto de convocatoria el cual tendrá que comunicarse a los asociados con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles mediante comunicación enviada a través del correo electrónico a cada uno de los asociados y a su vez se fijarán en las oficinas de FECOR y en los sitios usuales para información de los asociados en las diferentes dependencias.

Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni el cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados en el caso de que este porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número.

Una vez constituido el quórum no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior. Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

En las Asambleas Generales de Delegados constituye quórum para deliberar y tomar decisiones válidas la asistencia del cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos y solo podrá sesionarse como mínimo con este quórum.

Verificado el quórum, la sesión será instalada por el presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de esta, quien la dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elige presidente y vicepresidente. El secretario podrá ser el mismo de la Junta Directiva o el que la Asamblea designe.

Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asociados o delegados asistentes y presentes. La reforma de Estatuto, la imposición de contribuciones extraordinarias obligatorias para los asociados, requerirán el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la Asamblea. La determinación sobre la fusión, escisión, incorporación transformación y disolución para liquidación, deberá contar con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

Cada asociado o delegado tendrá derecho a un (1) voto y no habrá lugar a delegar éste, ni a transferir la representación del delegado en ninguna otra persona.

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el Libro de Actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombres y número de los asociados y delegados asistentes y número de convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura

El estudio y aprobación de Las Actas referidas en el numeral anterior, estarán a cargo de tres (3) delegados presentes en la Asamblea nombrados por ésta, quienes en asocio del Presidente y del secretario y estando en conformidad aprobarán el acta en representación de los asociados asistentes. El acta deberá enviarse a la entidad competente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 59. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la asamblea General: a. Aprobar el orden del día y el reglamento para deliberaciones.

b. Establecer políticas y directrices generales de FECOR para el cumplimiento del objeto social. c. Analizar los informes de los órganos de administración, control y vigilancia.

d. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio. e. Establecer los aportes extraordinarios

f. Destinar los excedentes del ejercicio económico de conformidad a lo previsto en la Ley y el presente Estatuto.

g. Elegir los miembros de la Junta Directiva y el Comité de Control social. h. Reformar el Estatuto.

Nombrar y remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.

Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación de FECOR.

Conocer la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva y el Comité de Control Social.

Decidir sobre los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.

Fija el presupuesto para sufragar gastos de desplazamiento con ocasión de las reuniones que realicen: a. Los miembros de Junta directiva, en un 5 % de un SMMLV y b. Los miembros de los diferentes Comités, en un 3% de un SMMLV.

Para la realización de las diferentes actividades en cumplimiento de sus funciones que cubra el tiempo para el que han sido elegidos.

Fijar una retribución del 3% de un smmlv, para los miembros que actúen como principales en cada reunión virtual convocada para Junta directiva.

Ejercer las demás funciones que le señale la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 60. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FECOR, sujeto a la Asamblea General y responsable de la Dirección general de las actividades, servicios, negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con cinco (5) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de serreelegidos.

La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente. Designará entre sus miembros principales el Presidente y el Vicepresidente. El secretario será quien la Junta Directiva designe para desempeñar este cargo.

ARTÍCULO 61. SUPLENTE. Los miembros suplentes de la Junta Directiva reemplazarán a los respectivos principales en sus faltas temporales o absolutas.

La falta de asistencia de un miembro principal a más de tres (3) sesiones continuas, o a más de cinco (5) reuniones discontinuas, sin causa justificada, produce la vacante; en tal caso, será reemplazado por el suplente correspondiente.

ARTÍCULO 62. ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA Y COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. La elección de los

miembros de la Junta Directiva y del Comité del Control Social, principales y suplentes numéricos, se efectuará por el procedimiento de postulación de nombres inscritos, seleccionando los candidatos que obtuvieron el mayor número de votos, en orden descendente hasta integrar el número de miembros que conformarán cada organismo. Cuando está nominado, debe indicarse para que organismo se ha nominado.

Si se presentare un empate de votos en cualquiera de los puestos de la Junta Directiva o Comités, se tomará como criterio de selección los que hayan presentado primero su inscripción.

Ningún asociado podrá ser postulado para más de un organismo sea este de administración o vigilancia. En ningún caso los asociados que aparezcan postulados podrán formar parte de la comisión que adelante los escrutinios.

ARTÍCULO 63. REQUISITOS PARA ACCEDER A ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. REQUISITOS RIGUROSOS. CRITERIOS MÍNIMOS:

Tener aptitudes para el manejo de las relaciones interpersonales y prácticas basadas en valores y principios, sobre todo de respeto, integridad, ética y honestidad.

Ser asociado hábil el día de la elección.

Tener como asociado de FECOR, una antigüedad continua mínima de un (1) año.

Acreditar formación en educación solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los seis (6) meses siguientes a su elección.

e. No haber sido sancionado dentro de los (2) años inmediatamente anteriores por causas o hechos previstos en el presente estatuto.

f. No tener contrato laboral con FECOR.

g. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.

h. Manifestar por escrito el conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las normas vigentes, Estatuto y Código de ética y buen gobierno.

i. No estar incurso en incompatibilidades establecidas por la Ley y el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.

PARÁGRAFO 1. El Comité de control social verificará el lleno y cumplimiento de requisitos establecidos en el presente artículo, en forma previa a la postulación y durante el ejercicio del cargo.

PARÁGRAFO 2. El miembro de Junta directiva o del Comité de control social que presente la novedad de renuncia, abandone o sea removido del cargo para el cual fue electo, podrá postularse como candidato a cualquiera de los cuerpos colegiados hasta después de dos (2) años cumplidos de la fecha de la novedad. A partir de la aceptación de la renuncia o de la declaración del abandono o remoción por parte del órgano competente.

ARTÍCULO 64. REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta

Directiva serán removidos de sus cargos por las siguientes causales: Por dejar de ser asociado de FECOR.

Por ausencias injustificadas a tres (3) sesiones continuas o cinco (5) discontinuas de Junta Directiva.

Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente Estatuto.

Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad gubernamental de inspección y vigilancia.

Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de Junta Directiva.

Por no cumplir con uno de los requisitos de postulación.

PARÁGRAFO. El comité de Control Social actuará como órgano de investigación en el proceso de recolección y comprobación de información sobre los hechos y La Junta Directiva como órgano sancionador de acuerdo con las funciones estipuladas en cada caso. A los asociados implicados en alguno de los casos anteriores, se le garantiza el derecho a la defensa y el recurso de apelación.

ARTÍCULO 65. SESIONES Y CONVOCATORIAS. Las sesiones de la Junta Directiva serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras serán en la fecha convenida, una vez al mes y las segundas cuando a juicio del presidente, del Gerente, del Revisor Fiscal o de los comités sean indispensables o convenientes.

La convocatoria deberá relacionar la modalidad en que se desarrollará la reunión: presencial, mixta o virtual (utilizar herramienta tecnológica).

La convocatoria a sesiones Ordinarias de la Junta Directiva la hará el Presidente de la misma, indicando la hora, día y lugar de reunión.

La convocatoria a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva la hará el Presidente de la misma, el Gerente, el Revisor Fiscal o los Comités.

La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias se hará con anticipación no inferior a cinco (5) días calendario indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado. Se notificará

además de estas reuniones a los suplentes, revisor fiscal y comité de control social.

En la convocatoria se establecerá el orden del día de la sesión de la Junta Directiva. No se podrán tomar decisiones sobre temas no incluidos expresamente en el orden del día determinado. No obstante, la Junta Directiva podrá por decisión de por lo menos la mitad más uno de los integrantes y una vez agotado el orden del día ocuparse de otros asuntos y tomar las determinaciones pertinentes.

La concurrencia de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Por regla general, las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos de

los presentes; sin embargo, cuando no asiste sino la simple mayoría de los directivos las decisiones se tomarán por unanimidad.

A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir el Revisor Fiscal, Comité de Control Social, asociados y empleados de FECOR. El Gerente tendrá derecho a asistir, salvo que en las reuniones se vayan a tratar asuntos que no requieran de su presencia. Estos funcionarios y asociados tendrán voz pero no voto en las decisiones.

PARÁGRAFO. Para ejercer el derecho de que se habla en el presente artículo, el asociado o empleado deberá solicitar por escrito autorización para asistir a dicha reunión.

ARTÍCULO 66. ACTAS-El Secretario levantará las actas de las reuniones de la Junta Directiva en las que dejará constancia de todo lo actuado en cada reunión. Estas deberán constar en el respectivo libro de actas.

ARTÍCULO 67. Las decisiones de la Junta Directiva se llamarán Acuerdos y se numerarán en forma consecutiva.

ARTÍCULO 68. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Adoptar su propio reglamento y los demás que contemple el Estatuto y las normas legales vigentes y los que sean necesarios para el funcionamiento de FECOR.

Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea general.

Fijar las políticas de FECOR al tenor del Estatuto y las decisiones de la Asamblea General.

Expedir los reglamentos que se requieran para la debida aplicación de los estatutos y el adecuado funcionamiento y prestación de los servicios de FECOR.

Estudiar y aprobar el presupuesto que le someta a su consideración el Gerente y velar por su adecuada ejecución.

Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea.

Tomar todas las medidas necesarias para la mejor organización y dirección de los negocios y operaciones del FECOR.

Nombrar y remover al Gerente, Gerente suplente y asignar su remuneración. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente, el Gerente suplente cumplirá las mismas funciones de éste.

Establecer la estructura administrativa y la planta de personal de FECOR, y la remuneración.

Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones y autorizarlo en cada caso cuando el monto sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv). Autorizarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de FECOR.

Rendir informe a la Asamblea General ordinaria o Extraordinaria y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.

Estudiar y aprobar o improbar el ingreso y retiro de asociados; decretar la exclusión o la suspensión de los derechos de estos.

Interpretar el sentido de las disposiciones de los presentes estatutos cuando fuere necesario y dirimir las contradicciones que puedan presentarse con ocasión de éstas. Sus decisiones al respecto serán obligatorias hasta tanto la Asamblea se pronuncie sobre el particular.

Resolver sobre la asociación o afiliación de FECOR a otras entidades.

Establecer, conformar y reglamentar la constitución de comités y designar sus miembros.

Determinar, de acuerdo con los estatutos y directrices de la Asamblea General, los servicios que deba prestar FECOR y las dependencias y estructura administrativa necesarias para ello.

Promover en nombre de FECOR, la conciliación de diferencias con los asociados o de estos entre sí, y decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales, sometimiento de conflictos a árbitros o a amigables componedores y, en general, sobre actuaciones de FECOR como entidad demandante o demandada. Fijar las tasas de interés que deba cobrar o pagar FECOR como consecuencia de la prestación de los servicios de ahorro y de crédito.

Las demás que expresamente le señale el Estatuto y en general aquellas que le correspondan y tengan relación con la Dirección permanente sobre FECOR no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. Del SARLAFT: Además de las funciones propias del cargo, los miembros que integran el órgano permanente de administración ejercerán las siguientes funciones relacionadas con SARLAFT:

Fijar las políticas del SARLAFT.

Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.

Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.

Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.

Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.

Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.

Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

ARTÍCULO 69. REPRESENTANTE LEGAL. El Gerente es el Representante legal de FECOR; será nombrado por la Junta Directiva para un período que podrá ser indefinido; es el principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea y la Junta Directiva. Superior de todos los funcionarios del Fondo.

ARTÍCULO 70. REQUISITOS PARA ACCEDER A LA GERENCIA. Para el nombramiento del Gerente, se tendrán en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza para ejercer la representatividad y los siguientes requisitos:

No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.

Acreditar título profesional.

Acreditar formación sobre economía solidaria debidamente certificada. Los demás requisitos que sobre el perfil señale la Junta Directiva.

ARTÍCULO 71. NOMBRAMIENTO DEL GERENTE. Para perfeccionar el nombramiento del Gerente de FECOR se deben adelantar los siguientes pasos:

Notificación del nombramiento.

Aceptación de dicho nombramiento dentro de un término no mayor de diez (10) días calendario.

Constitución de la fianza de manejo que haya determinado la Junta Directiva. Suscripción del acta de entrega-recepción con el Gerente saliente.

Posesión mediante acta, ante la Junta Directiva.

Comunicación a la entidad designada por el gobierno nacional para la vigilancia y control del sector solidario.

ARTÍCULO 72. LA REMUNERACIÓN DEL GERENTE. La Junta Directiva podrá acordar la remuneración al Gerente, pero en ningún caso esta tendrá el carácter de comisiones o porcentajes tomados de las operaciones económicas realizadas por FECOR.

ARTÍCULO 73. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente de FECOR:

Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento de las oficinas; la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.

Asistir con derecho a voz, pero sin voto a las reuniones de la junta directiva.

Dirigir las relaciones públicas de FECOR, en especial con las entidades del sector solidario.

Proponer políticas administrativas, planes, programas y proyectos a consideración de la Junta Directiva.

Ejercer la representación de FECOR ante los asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridades de orden administrativo o judicial.

Girar, endosar y/o cancelar cheques, letras de cambio, pagarés o cualquier otro documento relacionado con la actividad económica de FECOR.

Celebrar, como atribución propia contratos y operaciones cuyo valor sea hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv). Para cuantías superiores, la Junta Directiva autorizará en su momento.

Celebrar, previa autorización expresa de la Junta Directiva, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.

Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de FECOR de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte de la Junta Directiva.

Responsabilizarse de todo lo relativo al manejo económico de FECOR y sus diferentes secciones.

Asegurarse de que los bienes y valores de FECOR sean mantenidos dentro de las más estrictas normas de seguridad.

Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo de las actividades de FECOR y presentar los Estados financieros de cada ejercicio económico.

Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos.

Presentar los informes que para el desarrollo de su actividad le sean solicitados por la Junta Directiva, los comités, y los órganos de vigilancia.

Contratar a los trabajadores de FECOR de acuerdo con la planta y remuneración que haya fijado la Junta Directiva. El trabajo en FECOR estará a cargo preferencialmente de asociados, siempre cuando las circunstancias así lo permitan.

Dar por terminados los contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes. En general, entenderse de todo lo pertinente a la administración de personal.

Firmar y enviar oportunamente a la entidad designada por el gobierno nacional para la vigilancia y el control del sector solidario los informes contables o de cualquier otra naturaleza.

Organizar y coordinar, de conformidad con lo dispuesto por la Junta Directiva, el funcionamiento de los diferentes servicios.

Las demás funciones que le sean asignadas por la ley, el estatuto, los reglamentos, la Asamblea y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Del SARLAFT.

Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.

Someter a aprobación del órgano permanente de administración y como el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.

Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.

Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.

Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.

Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.

ARTÍCULO 74. RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GERENTE. El Gerente o en su ausencia, el gerente suplente, al final del periodo deberá rendir informe y cuentas comprobadas de su gestión ante la Junta Directiva y la Asamblea General.

El Gerente de igual manera procederá en el evento en que se retire de su cargo.

ARTÍCULO 75. COMITÉS. La asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente podrán crear los comités permanentes de apoyo o las comisiones especiales que consideren necesarios para el funcionamiento de FECOR y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o unidades de planeación estratégica.

CAPÍTULO VIII

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 76. ÓRGANOS. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre FECOR, éste contará para su inspección y vigilancia interna con un Revisor Fiscal y un Comité de Control Social.

ARTÍCULO 77. REVISOR FISCAL. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre FECOR éste contará para su fiscalización y vigilancia interna con un Revisor Fiscal que deberá ser contador público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente para un periodo de dos (2) años.

PARÁGRAFO. Anualmente el Revisor Fiscal deberá presentar al Gerente certificado sobre la vigencia de su matrícula profesional y de antecedentes disciplinarios, expedidos por la autoridad competente. La Asamblea General podrá remover en cualquier tiempo al Revisor Fiscal, por incumplimiento a sus funciones descritas en el ARTÍCULO 79 del presente Estatuto y demás causales previstas en la ley o en los contratos respectivos.

La Asamblea General escuchará en descargos al investigado, valorará las pruebas presentadas y tomará una decisión por mayoría absoluta, contra la cual no procede recurso alguno y se ejecutará de inmediato.

Condiciones para ser elegido Revisor Fiscal:

No ser asociado de FECOR.

No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.

ARTÍCULO 78. ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL. La elección del Revisor Fiscal y su suplente, se hará en forma separada de las de los miembros de la Junta Directiva, aplicando el sistema de la mayoría absoluta de votos.

ARTÍCULO 79. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de FECOR se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Gerente de irregularidades que descubra en el funcionamiento de FECOR, en el desarrollo de sus actividades o en la prestación de sus servicios.

Velar porque se lleven con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de FECOR y se conserven adecuadamente los archivos de los comprobantes.

Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FECOR.

Inspeccionar los bienes de FECOR y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que tenga a cualquier otro título.

Efectuar el arqueo de los fondos de FECOR cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y el organismo gubernamental que le corresponda ejercer inspección y vigilancia.

Autorizar y firmar en las fechas establecidas, los Estados financieros, Informes, Cuentas y obligaciones fiscales que deban presentarse a la Junta directiva, Asamblea general, Organismos competentes y de Vigilancia y control.

Asistir a las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias y rendir informe de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta, pudiendo efectuar si lo considera necesario, o que la Asamblea lo solicite, un análisis de las cuentas presentadas.

Colaborar con los organismos competentes y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

Convocar a la Asamblea General en los casos previstos en el presente Estatuto.

Cumplir las demás funciones que le señale la Ley, el Estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1. Del SARLAFT:

Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.

Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.

Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del informe trimestral que presenta de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada.

Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.

Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.

Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

PARÁGRAFO 2. El Revisor Fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones de la Junta Directiva, así como a las de los comités y practicar las visitas de inspección y vigilancia a las oficinas.

ARTÍCULO 80. RESPONSABILIDADES DEL REVISOR FISCAL. El Revisor fiscal o su suplente responderán por los perjuicios que ocasionen a FECOR, a los asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones e incurrirán en las sanciones previstas en el código penal por falsedad en documentos privados, cuando a sabiendas autorice balances con inexactitudes.

ARTÍCULO 81. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de FECOR. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus correspondientes suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente.

PARÁGRAFO. A los miembros del comité de control social le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente Estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 82. REUNIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El comité de control social sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo justifiquen.

Las decisiones se tomarán con el voto afirmativo de dos (2) de sus miembros y en caso de que solo asistieran este número, la decisión deberá tomarse por unanimidad.

La convocatoria deberá relacionar la modalidad en que se desarrollará la reunión: presencial o virtual (utilizar herramienta tecnológica).

PARÁGRAFO. El comité de control social procurará establecer relaciones de coordinación y complementación con los órganos administrativos y concurrirá a las sesiones de la Junta Directiva por invitación de esta o cuando el comité lo solicite.

ARTÍCULO 83. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Son funciones del Comité de Control Social:

Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios y fines de la economía solidaria.

Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FECOR y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto deben adoptarse.

Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.

Velar porque los derechos y deberes de los asociados se garanticen bajo condiciones de igualdad.

Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley el presente Estatuto y reglamentos.

Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados, cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.

Rendir informe sobre actividades, a la Asamblea General ordinaria.

Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.

Expedir su propio reglamento que debe tener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, del Vicepresidente y secretario, los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento de este órgano de control social

Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en los estatutos de "FECOR" y en los diferentes reglamentos, esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales, de educación y solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.

Revisar, como mínimo una vez en el semestre los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de Control Social

En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el Comité de Control Social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el comité de Control Social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, el Comité de Control Social, deberá remitir a la Superintendencia de Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

Las demás que le asigne y los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO 1. La Asamblea General podrá remover en cualquier tiempo a los Integrantes del Comité de Control Social, por incumplimiento a sus funciones y demás causales previstas en la ley o en los contratos respectivos.

La Asamblea General escuchará en descargos al investigado, valorará las pruebas presentadas y tomará una decisión por mayoría absoluta, contra la cual no procede recurso alguno y se ejecutará de inmediato.

PARÁGRAFO 2. Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

El Comité de control social ejercerá sus funciones en coordinación y complementación con el Revisor Fiscal.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

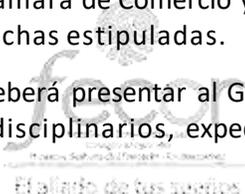
ARTÍCULO 84. CONTADOR. FECOR tendrá un contador con matrícula profesional vigente, de libre nombramiento y remoción por parte de la Gerencia, de quien está a cargo su nombramiento y dirección. Es el responsable de realizar y ejecutar el proceso contable de todas las transacciones comerciales generadas diariamente en FECOR y hasta la presentación de Estados financieros, conforme a los principios y normas vigentes y aplicables en Colombia.

Adicionalmente es responsable por:

la elaboración de declaraciones de Impuestos y medios magnéticos ante la DIAN y/o Secretaría de Hacienda del Distrito en las fechas estipuladas,

la elaboración de renovaciones ante la Cámara de Comercio y por los reportes ante la Supersolidaria en el sistema de información exigido en las fechas estipuladas.

PARÁGRAFO. Anualmente el Contador deberá presentar al Gerente certificado sobre la vigencia de su matrícula profesional y de antecedentes disciplinarios, expedidos por la autoridad competente.



CAPÍTULO IX

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 85. INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de la tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges entre sí, o compañero (a) permanente ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 86. RESTRICCIÓN DE VOTO. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y el Comité de Control Social, el Gerente y los empleados de FECOR asociados, no podrán votar en las reuniones de Asamblea General cuando se trate de aprobación de cuentas, resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 87. PROHIBICIÓN EJERCICIO DE OTROS CARGOS. Los miembros del comité de control social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor, ni ejercer la representación legal de FECOR.

Si un miembro de la Junta Directiva fuese designado como Gerente a cualquier título, mientras se desempeñe como tal, actuará exclusivamente con este carácter.

ARTÍCULO 88. PROHIBICIÓN EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagren para mantener la integridad y la ética en las relaciones de FECOR.

CAPÍTULO X

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN, DIOSUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 89. FUSIÓN E INCORPORACIÓN. FECOR, podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otra entidad de igual naturaleza, para crear uno nuevo o cuando uno se incorpore a otra entidad.

Los fondos fusionados o incorporados quedan disueltos pierden su personería jurídica pero no entran en liquidación con relación de su activo y cancelación de su pasivo, sino que el patrimonio pasa a la nueva entidad al incorporarse según el caso.

La determinación de la fusión y la incorporación requerirá de la aprobación de la Asamblea, mediante el voto favorable de por lo menos un setenta (70 %) de los asociados hábiles o delegados convocados que constituyen el quórum reglamentario.

El nuevo fondo que se constituye con los FONDOS fusionados deberá celebrar Asamblea de Constitución, en la cual se aprobarán los nuevos estatutos, se nombrará Junta Directiva, Gerente y Revisor Fiscal con suplentes de número y se levantará un acta de Constitución determinando a la persona encargada de tramitar la nueva personería jurídica.

La incorporación o la fusión para que surtan efectos legales requerirán el reconocimiento y la autorización de la entidad competente, para lo cual los FONDOS deberán presentar los nuevos Estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o a la incorporación.

El reconocimiento de la personería jurídica el nuevo FONDO tanto la fusión como la incorporación estarán sujetas a la protocolización y registro de acuerdo con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 90. ESCISIÓN. FECOR se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

El proyecto de escisión deberá presentarse con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de la asamblea en la cual se considerará.

ARTÍCULO 91. TRANSFORMACIÓN. FECOR podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 92. DISOLUCIÓN. FECOR podrá disolverse por las siguientes causas:

Por decisión voluntaria de los asociados, adoptada en Asamblea General, con el voto calificado previsto por la Ley y consagrado en el presente Estatuto.

Por reducción del número de asociados, a menos del número exigible para la constitución siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social

Por fusión o incorporación a otro Fondo.

Por haberse iniciado concurso de acreedores.

Por liquidación de la empresa donde trabajan los asociados.

En el evento de la disolución y liquidación de la EMPRESA, los asociados de FECOR podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la empresa empleadora, reformar sus estatutos para cambiar el vínculo común de asociado con sujeción a lo establecido en las normas legales vigentes sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, FECOR deberá disolverse y liquidarse.

Decretada la disolución de FECOR, este no podrá adelantar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y solo conservará capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación.

ARTÍCULO 93. LIQUIDACIÓN. Decretada la disolución de FECOR, se procederá a la liquidación de

conformidad con el procedimiento previsto por la Legislación Cooperativa, junto con sus adiciones o modificaciones, en todo caso este procedimiento se ajustará a lo que dispongan las normas legales vigentes, y si quedare algún remanente, éste será transferido a una institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social, la cual será escogida por la Asamblea General que decreta la disolución.



ARTÍCULO 94. COMPUTO DEL PERIODO DE DOS AÑOS. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período de dos años, el lapso comprendido entre las (2) Asambleas Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración. En todo caso el ejercicio del cargo cuyo nombramiento requiera registro en el Organismo Gubernamental de Inspección y vigilancia, se iniciará a partir de la fecha en que éste efectúe dicho registro.

ARTÍCULO 95. REFORMA DEL ESTATUTO. El presente Estatuto solo podrá reformarse por la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando se cumplan los siguientes requisitos:

Que el proyecto de la reforma estatutaria se presente con su exposición de motivos a la Asamblea General por la Junta Directiva; o por asociados o delegados, por intermedio de la Junta Directiva.

Que el texto junto con la exposición de motivos esté a disposición de los asociados o delegados a la asamblea con no menos de diez (10) días calendario a la fecha de la reunión de la misma.

Que el punto reforma de Estatuto figure en el objeto de la convocatoria de la respectiva asamblea.

Que las reformas sean aprobadas con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70 %) de los presentes en la Asamblea.

ARTÍCULO 96. REGLAMENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO. De conformidad con la Ley, el presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de FECOR.

ARTÍCULO 97. NORMAS SUPLETORIAS. Las materias y situaciones no reguladas en el presente Estatuto se resolverán aplicando las disposiciones legales vigentes para las entidades cooperativas y en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para Sociedades, siempre y cuando no afecte la naturaleza de FECOR y su carácter de no lucrativo.

ARTÍCULO 98. VIGENCIA DE LA REFORMA ESTATUTARIA. La presente reforma Estatutaria deroga las disposiciones que le sean contrarias, y entrará a regir a partir de la fecha de aprobación por la Asamblea general.

El presente estatuto contiene las reformas parciales aprobadas por las Asambleas Generales realizadas el 13 de marzo de 1999, 14 de junio de 2003, 12 de marzo de 2005, 26 de marzo de 2011, 16 de marzo de 2013, 29 de marzo de 2014, 12 de marzo de 2016, 17 de marzo de 2018, 30 de marzo de 2019, 26 de septiembre de 2020 y 24 de marzo de 2021 ajustándose a las disposiciones contenidas en las leyes vigentes y a las exigencias señaladas por el artículo 94 del Estatuto. Se encuentran registrados ante la Cámara de Comercio de Bogotá y publicados en la página web de FECOR a disposición de la Comunidad Rosarista.

JOHN ARBELÁEZ PARRA
Presidente Junta Directiva



YURY SOLANGE TÉLLEZ VILLARRAGA
Secretaria Junta Directiva